

ESTATUTOS

La Corporación Misión de Observación electoral – MOE

CAPITULO I

DE LA CORPORACIÓN EN CUANTO TAL

Art 1. DENOMINACION, NATURALEZA, NACIONALIDAD, CAPACIDAD, DURACION Y DOMICILIO. **LA CORPORACION MISION DE OBSERVACION ELECTORAL-MOE-**, en adelante La Corporación, es una corporación civil, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, que tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. con radio de acción en el todo territorio nacional y con posibilidad de adelantar acciones en otros estados y en la comunidad internacional. Podrá establecer dependencias en cualquier región o localidad del país. La Corporación se constituye por 99 años pudiendo ser liquidada en cualquier tiempo y lugar, por voluntad de sus socios.

Art.2 OBJETO SOCIAL: LA CORPORACION MISION DE OBSERVACION ELECTORAL- MOE- Tiene como finalidades:

- a) a). Promover el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, especialmente durante los procesos electorales nacionales, departamentos y municipales. Y otros mecanismos de participación que impliquen votaciones.
- b) b). Contribuir mediante observaciones rigurosas, objetivas y autónomas, además independientes de los partidos y movimientos políticos y del Estado, a que los procesos electorales nacionales y extranjeros se realicen de manera democrática, transparente y representen la real voluntad ciudadana.
- c) c). Realizar procesos de difusión y educación ciudadana que promuevan la participación crítica y libre de los ciudadanos en la vida pública del país y de manera particular en los procesos electorales.
- d) d). Desarrollar procesos de formación y capacitación en el ejercicio de los derechos políticos, en normatividad electoral y en vigencia y observación electoral.
- e) e). Elaborar y promover investigaciones e iniciativas legales en los aspectos relacionados con la participación ciudadana, los partidos políticos y el régimen electoral.
- f) f). Promover la participación activa de la sociedad civil en los procesos electorales, dentro de un marco democrático y con plena vigencia del Estado Social de Derecho.
- g) g). Realizar la observación y monitoreo de los procesos electorales, desde la sociedad civil, de acuerdo a los estándares internacionales de elecciones libres y justas, manteniendo una estrecha colaboración con la comunidad internacional.

La Corporación podrá celebrar toda suerte de negocios, actos y contratos jurídicos que tiendan, en un sentido amplio, al derecho de su objeto. No desarrollara actividades propias del Sistema Nacional de Educación.

La Corporación no desarrollara funciones relacionadas con el sistema de educación formal.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

Art.3 MIEMBROS. Serán miembros de la corporación las organizaciones sociales y no gubernamentales de promoción de los derechos humanos y el desarrollo, sin ánimo de lucro. Serán, así mismo, miembros de La Corporación las organizaciones no gubernamentales de promoción del desarrollo y de derechos humanos y sin ánimo de lucro que sean admitidas como tales por 2/3 de los miembros plenos de la asamblea.

La condición de miembro implica el compromiso de construir con su iniciativa, esfuerzo y apoyo a lograr los objetivos de la corporación y da al titular el derecho de participar en la marcha de la institución, de acuerdo con lo señalado por estos estatutos. En ningún caso podrán ser miembros los partidos políticos.

Los miembros directivos y directivas de organizaciones sociales u organizaciones no gubernamentales que hagan parte de La Corporación, cuando participen como candidatos en los procesos electorales no podrán hacer parte del Comité Directivo del Corporación, tampoco podrán ser funcionario de la misma o contratar con ella. De la misma manera los candidatos en procesos electorales no podrán celebrar ninguna clase de contrato con La Corporación.

En estos casos de inhabilidad del párrafo anterior, ella será comunicada al Asamblea General de la Corporación y la persona será separada del cargo y/o dado por terminado el contrato que lo vincule con ella.

Art.4 DEL RETIRO DE LOS MIEMBROS. La calidad de miembro es inherente a la persona jurídica y no es transferible.

Los miembros podrán retirarse de la corporación cuando lo consideren conveniente. La renuncia deberá ser formulada por escrito ante la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

Art.5. DIRECCION. LA COORPORACION será dirigida y administrada por la Asamblea General de los miembros, el comité Directivo y la Dirección Ejecutiva.

El director o directora Ejecutiva deberán asistir a las reuniones de la Asamblea General y del comité Directivo.

Art.6. ASAMBLEA GENERAL. Es el máximo organismo de dirección de LA CORPORACION. Está integrado por los delegados designados para el efecto por las organizaciones miembros de la Corporaciones cada sesión se nombrará o elegirá un presidente y un secretario. Cada miembro de la Corporación dispondrá de un voto.

Art.7. QUORUM. Constituirá quorum deliberatorio la mitad más uno de los integrantes de la ASAMBLEA GENERAL. Las decisiones de dicho órgano requerirán el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la respectiva sesión, con excepción de las relativas a las materias de que tratan los literales a y g del Artículo 9 que requerirán el voto unánime de los asistentes a la asamblea que como mínimo será el quorum reglamentario de los miembros y en los demás casos que se señalen en estos estatutos”

Art.8. REUNIONES. La Asamblea general será convocada **ordinariamente** una vez al año, durante el primer trimestre calendario y la convocatoria se hará mediante comunicación escrita o electrónica, que se enviará a la dirección registrada de cada uno de los miembros con cada una antelación no inferior a ocho días hábiles, y donde constará el día, la hora, la ciudad, el lugar y el proyecto de orden del día de la reunión.

En caso de no cumplirse con el quorum reglamentario, podrá citarse a una segunda convocatoria para el mismo día a partir de las dos horas siguientes a la primera convocatoria y deliberará con el número de miembros presentes.

De manera extraordinaria se reunirá cuando lo convoquen al menos la mitad más uno de los miembros, el Comité Directivo, la Dirección Ejecutiva, o el fiscal cuando al menos una tercera parte de los miembros se lo soliciten, en cualquier día hora y lugar de acuerdo a la convocatoria. También se podrá sesionar cuando se encuentre presente la totalidad de los miembros. La convocatoria a Asamblea extraordinaria indicará los temas a tratar y solo se podrá tratar esos temas.

Art.9. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

- a). Reformar los presentes estatutos.
- b). Admitir miembros de La Corporación.
- c). Elegir y remover a los integrantes del Comité directivo.
- d). Definir las políticas globales de la Corporación.
- e). Estudiar, aprobar o improbar los estatutos financieros anuales de La Corporación.
- f). Nombrar y remover al Revisor Fiscal y definir su remuneración, cuando esta existiere.
- g). Decretar la disolución y liquidación de La Corporación.
- h). Aprobar el presupuesto anual de La Corporación.
- i). Decidir su participación como asociada en otras organizaciones que tengan finalidades comunes o complementarias.

Art.10. ACTAS. De todas las reuniones de la asamblea se levantará un acta en la cual se indicará las decisiones tomadas, los nombramientos efectuadas y las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar de la sesión.

Las actas de la asamblea serán aprobadas por ese mismo órgano en la sesión a la cual se refiere o en la siguiente, o por una comisión de aprobación de acta.

Corresponde al secretario de la asamblea dar fe del contenido de las actas consignadas y numeradas sucesivamente en el libro o archivo correspondiente, de acuerdo con la ley.

Art.11.DEL COMITÉ DIRECTIVO. Está integrado por no menos de tres y no más de siete de las organizaciones miembros de la Corporación, quienes designaran sus delegados por escrito para este efecto. Los miembros del Comité Directivo serán propuestos y elegidos en la Asamblea General, por un plazo de tres años y podrán ser reelegidos, y no podrán ser nombrados en la Dirección Ejecutiva de la Corporación.

Cada miembro del Comité Directivo de la Corporación dispondrá de un voto.

Art.12. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO.

El Comité Directivo será la máxima autoridad de La Corporación cuando no se encuentre reunida la Asamblea General y le corresponde:

- a) Velar por la ejecución de las políticas de La Corporación y orientar, en general sus actividades.
- b) Estudiar y aprobar el programa anual de actividades de La Corporación.
- c) Proponer el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos a la Asamblea General
- d) Estudiar, aprobar o improbar el informe anual de actividades de La Corporación que deberá someter la Dirección Ejecutiva a su consideración.
- e) Aprobar el organigrama interno de la Corporación, crear y suprimir los cargos que se consideren necesarios.
- f) Nombrar la Dirección Ejecutiva para periodos de tres años la cual podrá ser reelegida cada vez y por varios periodos sin límite, definir su remuneración y removerla en cualquier momento.
- g) Aprobar o rechazar las donaciones que le sean ofrecidas a La Corporación.
- h) Autorizar a la Dirección Ejecutiva para la celebración de cada uno de los efectos o contratos cuya cuantía exceda la suma de 200 SMMLV.
- i) Autorizar a la Dirección Ejecutiva la celebración de actos, contratos o negocios jurídicos que impliquen la enajenación o disposición del derecho de dominio o de otros derechos reales sobre los bienes de La Corporación, o que a cualquier título impliquen el traslado a terceros del derecho de dominio o de otros derechos reales que La Corporación tenga o ejerza sobre bienes inmuebles, así como autorizarla para celebrar cada uno de los actos o contratos que conlleve la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad de La Corporación.
- j) Impartir a la Dirección Ejecutiva las directrices que juzguen convenientes para la buena marcha de La Corporación y de sus actividades.

PARAGRAFO: En el ejercicio de las atribuciones de que trata el literal o del presente artículo, el comité Directivo estará sometido a la restricción consistente en no poder aceptar para la Corporación donación, herencias, legados no auxilios condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríen los principios de rigurosidad objetividad, autonomía y transparencia que inspiran el objeto de la misma.

Art.13 REUNIONES. El Comité Directivo se reunirá ordinariamente con la periodicidad que el mismo determine y en las oportunidades que el mismo considere conveniente el quorum de liberatorio y decisorio es el de la mitad más uno de los miembros del comité Directivo. En la toma de decisiones se preferirá el consenso.

Art.14 ACTAS. De todas las reuniones del comité Ejecutivo se levantará un acta en la cual se indicará las decisiones tomadas. Los nombramientos efectuados y las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar de la sesión.

Las actas del comité serán aprobadas por ese mismo órgano en la sesión a la cual se refiere o en la siguiente o por una comisión de aprobación de acta.

Corresponderá al secretario del comité dar fe del contenido de las actas consignadas en el libro correspondiente.

Art.15. DE LA DIRECCION EJECUTIVA. El o la representante legal de La Corporación será ejercido por la Dirección Ejecutiva.

Art 16. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. La Dirección Ejecutiva será el representante legal y el administrador de la Corporación y tendrá además de las atribuciones particulares asignadas por el comité Directivo en relación con asuntos específicos. Las facultades y responsabilidades siguientes:

- a) Representar a La Corporación ante las autoridades públicas y ante cualquier persona natural o jurídica con la que aquella entre en relación.
- b) Celebrar en general en nombre y por cuenta de la corporación, todos los actos contratos y convenios que se requieren para el funcionamiento de la mismo y en un sentido amplio, para el logro de su objeto.
- c) Otorgar poderes para que otras personas representen a la corporación, previa autorización del comité directivo.
- d) preparar y someter a la consideración del comité Directivo el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos de la corporación.
- e) Preparar y someter a la consideración del comité Directivo el plan general de actividades que se adelantará en desarrollo del objeto de La Corporación.
- f) Preparar y someter a la consideración del comité Directivo el informe anual de actividades de la entidad
- g) Someter a la consideración de la Asamblea los estados financieros de la corporación
- h) Dirigir operativa y administrativamente los programas que emprenda la corporación en desarrollo de su objetivo.
- i) mantener permanentemente informado al comité Directivo sobre la situación y las actividades de la entidad.
- j) Designar y contratar a las personas de la corporación que habrán de ocupar los cargos previstos en la planta de personal.
- k) Impartir a los empleados de la corporación las órdenes e instrucciones que se requieren para garantizar la buena marcha de la entidad y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- l) Mantener y controlar las relaciones de la corporación con los terceros no trabajadores de la misma con quienes se hayan celebrado contratos respecto de cualquier tipo de bienes o servicios en orden a obtener que tales contratos se cumplan cabalmente.
- m) tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes de la corporación.

PARAGRAFO: Los actos que efectuó la Dirección Ejecutiva en ejercicio de las facultades contempladas en el presente artículo, requerirán previa autorización del comité Directivo en los casos a que se refieren los literales H e I del artículo 13.

Art 17. EL REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por el comité directivo o asamblea general para periodos de un año, el cual podrá ser reemplazado o removido en cualquier tiempo por comité directivo o Asamblea general.

El revisor fiscal continuara al frente de su cargo a pesar de haberse vencido el respectivo periodo hasta tanto se produzca la nueva elección

Art. 18. FUNCIONES REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la corporación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y comité directivo.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito en primera instancia a la dirección ejecutiva y segunda instancia a la asamblea general y/o comité directivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la corporación y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la corporación y las actas de las reuniones de la asamblea general y comité directivo, y se conserven debidamente la correspondencia de la corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la corporación
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la asamblea general o al comité directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea general o comité directivo.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS

Art.19.PATRIMONIO. El patrimonio de La Corporación lo constituye:

1. Las Asignaciones Permanentes.
2. Las Valorizaciones.
3. La revalorización del patrimonio resultante de los ajustes integrales por inflación.
4. los auxilios y donaciones que reciba con destino al patrimonio.
5. Las sumas que ingresen por cualquier otro concepto con destino al patrimonio.

Art. 20 RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. La responsabilidad de la Corporación ante terceros compromete la totalidad de su patrimonio.

Art. 21 EJERCICIOS CONTABLES. La Corporación tendrá ejercicios contables anuales, con cierre al 31 de diciembre de cada año.

Al cierre de cada ejercicio se elaboran los Estatutos financieros que deban someterse a aprobación del Comité Directivo y de la Asamblea General.

PARAGRAFO: Previa aprobación del Comité Directivo la entidad podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las Asignaciones permanentes con cargo al ejercicio anual.

CAPITULO V

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIÓN

Art. 22 CAUSALES DE DISOLUCION. La Corporación se disolverá por la decisión de la Asamblea General, tomada de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.

Art. 23 LIQUIDACIÓN. En caso de disolución de **la CORPORACIÓN MISION DE OBSERVACION ELECTORAL – MOE-**, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución, La Asamblea nombrará un liquidador y su suplente señalando a qué entidad o entidades sin ánimo de lucro con el mismo objeto social al de la Corporación serán traspasados los bienes que queden, una vez cubierto el pasivo externo de la misma. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente. Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano social de la entidad deberá designarlo.

Art. 24 LIQUIDADOR. Disuelta la Corporación se precederá a su liquidación en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica para realizar los actos necesarios para su liquidación.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación. Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial” Procedimiento de liquidación, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la ESAL, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano social de la entidad. Efectuado

este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente. Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a una ESAL de la misma naturaleza que determine el órgano máximo de la entidad

Art. 25. PROCEDIMIENTO. Para la liquidación se procederá así:

Quince (15) días después de decidida la liquidación se procederá a ella pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos si cumpliendo lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad escogida por la Asamblea General, con las mayorías y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

La presente versión de los Estatutos fue evaluada en la Asamblea General del 26 de marzo de 2017 y se aprueba el contenido por el comité directivo realizado el pasado 15 de marzo del 2018 que de los actuales estatutos se reformaron los artículos 17 y 18 modificando la figura de Fiscal a Revisor Fiscal con las implicaciones que ley estipula para ese cargo.